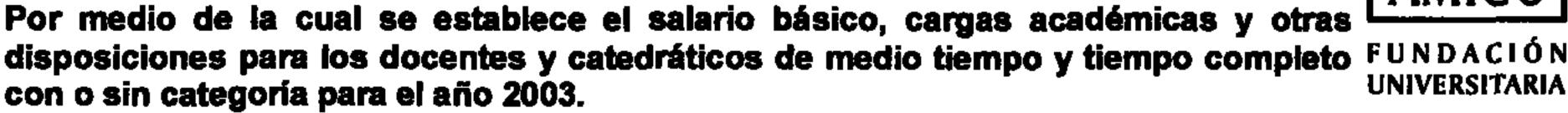
RESOLUCIÓN No. 43 (Noviembre 21 de 2002)





EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Acuerdo 03 de 1997 del Consejo Superior, expidió el Reglamento Docente de la FUNLAM.

SEGUNDO: Que dicho Reglamento en su Capítulo VI determina las categorías, requisitos y escala de salarios.

TERCERO: Que conforme a las necesidades y disposiciones es necesario establecer políticas para la vinculación de los docentes de medio tiempo y de tiempo completo de la FUNLAM y reajustar los salarios de estos docentes y los de hora cátedra para el año 2003

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Para ser vinculado como docente de medio tiempo o de tiempo completo, es menester cumplir los mismos requisitos que se exigen para ser docente de hora cátedra, conforme a lo estipulado en el Reglamento Docente. No obstante, la Institución podrá exigir requisitos adicionales relativos a la formación académica, pedagógica, experiencia docente e investigativa y otros.

No obstante, la FUNLAM podrá exigir requisitos adicionales.

ARTÍCULO 2º. La selección de los docentes de medio tiempo y tiempo completo se ceñirá a las políticas que al respecto estén establecidas en la FUNLAM. Valga decir, convocatoria abierta, convocatoria cerrada, designación directa, etc.... Conforme a los lineamientos que al respecto dé el Rector, asesorado por el Comité Directivo u otros organismos colegiados.

ARTÍCULO 3º. Los docentes de medio tiempo y de tiempo completo deberán dedicarse a actividades de docencia, investigación y extensión, atendiendo de manera efectiva la docencia en la cuantía que a continuación se describe:

Docente Medio Tiempo: 264 horas semestrales, lo que equivale a doce horas (12)

semanales en la duración del contrato (22 semanas por semestre).

Docente Tiempo Completo: 528 horas semestrales, lo que equivale a veinticuatro (24) horas

semanales en la duración del contrato (22 semanas por semestre).

Transversal Fundación Universitaria Fray Luis Amigó 51A 67B-90. Tel: 260 66 66. Fax: 260 80 74. NIT: 890.985.189-9

En las restantes semanas, hasta el momento de iniciación de sus vacaciones, el docente deberá servir con la misma intensidad de dedicación semanal en la cátedra (doce horas, los docentes de medio tiempo) y (veinticuatro horas, los docentes de tiempo completo), cursos de extensión, cursos de vacaciones, cursos dirigidos, eventos de recuperación y otros. Lo anterior no excluye actividades de acompañamiento del programa, como decir, apoyo a la selección de estudiantes, elaboración de material didáctico, desarrollo de proyectos de investigación, etc.



Las decanaturas informarán al Comité Directivo sobre el cumplimiento de las responsabilidades docentes, en los términos aquí prescritos, en la semana siguiente a la terminación del período académico del respectivo programa

PARÁGRAFO. Cuando sea indispensable reducir el número de horas efectivamente dictadas, por dedicarse a otros programas relacionados con la investigación, la extensión, la coordinación de proyectos o programas, la designación en comisión para labores administrativas, u otras actividades de pertinencia institucional, el decano deberá contar con la autorización expresa del Rector, para el caso. Para ello se deberá justificar la solicitud y determinar el tiempo de duración que requerirá el docente para cumplir con el proyecto asignado.

ARTÍCULO 4°. Los docentes de medio tiempo y tiempo completo podrán servir simultáneamente a diferentes Unidades Académicas de la FUNLAM y por ende su vinculación no será de carácter exclusivo ni excluyente a las mismas.

ARTÍCULO 5º. Fíjese para el año 2003 la siguiente remuneración salarial para los docentes de pregrado, con dedicación de tiempo completo, con los valores que a continuación se anotan, según título o categoría.

1. DOCENTES SIN CATEGORÍA

a.	Tecnólogo	 \$1.405.000
b.	Profesional o Licenciado	 \$1.586.400
C,	Magister o Especialista	\$1.718.000
đ.	Doctor	\$2.166.000
	2. DOCENTES CON C	ATEGORÍA
a.	Auxiliar	\$1.550.400
b.	Asistente	\$1.817.900
	Asociado	¥
d.	Titular	\$2.600.000

ARTÍCULO 6°. Los docentes de medio tiempo devengarán el 50% del salario de un docente de tiempo completo.

2

ARTÍCULO 7º. Los salarios de los docentes de medio tiempo y de tiempo completo, conforme al principio de movilidad salarial, se incrementarán a partir del 1º de enero de cada año, de acuerdo a las políticas que al respecto adopte la FUNLAM, sin que nunca sea inferior al aumento que para el Şalario Mínimo Legal Vigente decrete el Gobierno Nacional.

AMIGÓ FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 8º. Reajustar el valor de la hora cátedra, salario, de los docentes para el año 2003, como aparece a continuación, según título o categoría.

A. PARA PREGRADO

CATEDRÁTICO SIN CATEGORÍA	2002	2003
Catedrático Tecnólogo	\$13.814	\$14.640
Catedrático Profesional, Licenciado	\$15.444	\$16.530
Catedrático Magister o Especialista	\$16.883	\$17.730
Catedrático Doctor	\$21.489	\$22.560

CATEDRÁTICO CON CATEGORÍA	2002	2003
Catedrático Auxiliar	\$16.038	\$17.160
Catedrático Asistente	\$17.807	\$18.870
Catedrático Asociado	\$20.253	\$21.260
Catedrático Titular	\$25.789	\$27.080

B. PARA POSTGRADO

CATEDRÁTICO SIN CATEGORÍA	2002	2003
Catedrático Especialista	\$49.116	\$52.100
Catedrático Doctor	\$55.255	\$58.000

CATEDRÁTICO CON CATEGORÍA	2002	2003
Catedrático Asociado	\$54.760	\$58.000
Catedrático Titular	\$67.597	\$71.000

ARTÍCULO 9º. Lo presente en esta Resolución regirá de idéntica manera para los Centros Regionales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).

EL RECTOR

FRAY MARINO MARTÍNEZ PÉREZ

EL SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ

3